Radicado: 010-2022-00109-00

Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA

Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES

Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023 (PDF039, C1), se ordenó vincular a este proceso a la señora LUZ GLORIA SUAREZ JAIMES en su condición de heredera determinada de LUIS FRANCISCO SUAREZ TAPIAS (Q.E.P.D) y como consecuencia de ello se ordenó a la parte demandante notificar a la señora SUÁREZ JAIMES y a la señora MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ -litisconsorte necesaria-, carga procesal que no ha sido cumplida por el demandante. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** al demandante para que cumpla con la carga impuesta en la providencia de fecha 28/03/2023 (PDF039, C1), esto es, para que **NOTIFIQUE** a la señora MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ - litisconsorte necesaria- y a la señora LUZ GLORIA SUAREZ JAIMES - heredera determinada de LUIS FRANCISCO SUAREZ TAPIAS (Q.E.P.D.)- del contenido del auto admisorio de la demanda y del auto del 14 de marzo de 2023 que ordenó vincularlas en calidad de litisconsortes necesarias, en la forma indicada con los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física o de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a un correo electrónico.

Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro de las presentes diligencias, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P., quedando sin efectos la demanda, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará a la parte demandante en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdff62d1f72bfad3a2edf5f85d40fea5dcb4469bcd08b0b2b1638c41f4bb6ef6

Documento generado en 19/04/2023 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica